TÉCNICO OPERATIVO <



Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019

Circular No.: 1392019

Asunto: Recordatorio de los Oficios publicados referentes a Normas Oficiales Mexicanas.

A TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES.

Se hace un atento recordatorio de los oficios publicados con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, los cuales se enlistan a continuación:

NUMERO DE OFICIO	TEMA	ADJUNTO
Oficio No. 414.2019.1573 "Numeral 10 Anexo de NOMs" del 29 de abril de 2019.	Referente a las modificaciones del Anexo 2.4.1, numeral 10 fracción X inciso h) en cuyo supuesto será posible importar mercancías, aun cuando las mismas no se encuentren listadas en el numeral 5 del Decreto PROSEC, sin acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, cuando las mismas se destinen a la elaboración de bienes correspondientes al Programa Autorizado, en términos del numeral 4 del citado decreto.	414.209.1573
Oficio No. 414.2019.1656 "Mercancías exentas de demostrar el cumplimiento de NOMs" del 08 de mayo de 2019.	Referente a las modificaciones del Anexo 2.4.1, numeral 1, donde se elimina la obligación de demostrar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SCFI-2014 Y NOM-001-SCFI-1993 a las fracciones 8414.90.99 y 9503.00.30. respectivamente.	414.2019.1656
Oficio No. DGN.312.01.2019.1418 "NOM-119-SCFI-2000 Cinturones de Seguridad" de fecha 14 de mayo de 2019.	Referente al Anexo 2.4.1(Anexo NOM's), numeral 1, mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's de seguridad, en el punto de entrada al país, en la que se encuentra la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad" la cual debe de cumplir con la NOM-119-SCFI-2000, para la cual no se cuenta	312.01.2019.1418



		
	con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso para evaluar por lo que, NO SERA EXIGIBLE EL CERTIFICADO DE NOM EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAÍS;	
Oficio No. 414.2019.1721 "Mercancías altamente especializadas" de fecha 15 de mayo de 2019.	Referente al procedimiento para acreditar el cumplimiento de NOM´s en el punto de entrada al país, aplicable a mercancías altamente especializadas en términos de la NOM-019-SCFI-1998, en cuyo caso los importadores deberán obtener un documento emitido por el organismo de certificación en el que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas, estos deberán transmitirse al Sistema de Certificados de Normas o en su caso deberán transmitir el Certificados de cumplimiento.	414.2019.1721
Oficio No. 312.2019.01.1363 "Certificado de cumplimiento NOMs" de fecha 15 de mayo de	Referente a lo dispuesto en el citado numeral 5.	
2019	-Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, cuyas solicitudes se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración o Unidad de Verificación, antes del 31 de mayo de 2019, para lo cual estos deberán emitir acuse de recibo con folio, el cual deberá declararse en pedimento de importación.	312.2019.01.1363
	-Para efecto de lo anterior los organismos de certificación, laboratorios de prueba y calibración o unidades de verificación deberán de transmitir al Sistema Normas-Aduana la siguiente información:	
	Folio interno de recepción de la solicitud. RFC del importador. Empresa importadora	



	Fecha de expedición/ recepción de la solicitud. Clave NOM. Producto. Marca, modelo o tipo de producto. País de origen, igual a la constante "TLP". Fecha de vigencia. (hasta 90 días	
	naturales a partir de la solicitud) Fracción arancelaria. Tipo de certificado igual a "NOM".	
Oficio No. DGN.312.01.2019.1623 "Procedimiento para importar al amparo del numeral 5 TER del Anexo 2.4.1." de fecha 20 de mayo de 2019	-Para las mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que no sean susceptible de certificación, por sus características físicas o eléctricas la DGN emitirá una resolución con el folio correspondiente y transmitirá al correo dgce.nom@economia.gob.mx. El folio generado se deberá declarar en el pedimento.	DGN.312.01.2019.16 23
Y Alcance, Oficio No 414.2019.1857 del 24 de mayo de 2019	-Para las mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que sean susceptibles de certificación la DGN emitirá la resolución donde se indique que deberá de contactar a un organismo de certificación y/o utilizar alguna de las alternativas de cumplimiento aplicables para demostrar el cumplimiento de la NOM.	
	-Para las mercancías que no estén en el campo de aplicación de la NOM la DGN emitirá la resolución en la cual se indique que no será necesario enviar la información contenida en la misma al correo electrónico indicado anteriormente, a fin de que se pueda llevar acabo el despacho aduanero de las mercancías. Para este supuesto se	



deberá de declarar en pedimento el identificador EN aplicable de acuerdo al apéndice 8 del anexo 22 de las RGCE

Alcance:

Se incorpora como opción para obtener resolución, a las Cámaras y Asociaciones que emitirán un predictamen técnico, la resolución debe señalar las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas de la NOM que se pretende certificar, por lo cual los importadores deberán presentar lo siguiente:



- ✓ Escrito libre, bajo protesta de decir verdad justificando por qué las mercancías no son susceptibles de certificarse.
- ✓ Información que facilite la identificación de la mercancía tales como:
 - Ficha técnica.
 - Fotografías.
 - Fracción arancelaria
 - NOM que le sea aplicable.

Las Cámaras y Asociaciones que podrán emitir el pre-dictamen son las siguientes:

- ✓ CANIETI (Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información)
- ✓ CANAME (Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas)
- ✓ INA (Industria Nacional de Autopartes)



	Una vez que la información del predictamen haya sido enviada a la DGN, esta emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles contando a partir de la recepción del pre-dictamen.	
Oficios DGN.312.01.2019.1631 y DGN.312.01.2019.1001. "Anexo de NOM's Acuerdo de Equivalencias" de 10 de abril y 21 de mayo de 2019	Información obligatoria que deben transmitir los Organismos certificadores: Número de Certificado NOM aplicable (NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM019-SCFI-1998) Marca del producto Modelo o tipo de producto fracción arancelaria del producto fecha de expedición del Certificado Descripción del producto Podrán ser utilizados por Importadores distintos a aquel a quien se emitió determinado Certificado o documento equivalente siempre que, se trate del mismo: Tipo o familia Marca Modelo Proveedor Tratándose de organismos acreditados en Estados Unidos de América y Canadá deberán estar registrados, de lo contrario los certificados emitidos no serán aceptados. El dato correspondiente a la fracción arancelaria del producto o mercancía	DGN.312.01.2019.16 31



	deberá ser proporcionada por el importador al fabricante y éste a su vez al organismo de Certificación acreditado en Estados Unidos de América o Canadá al amparo de los Acuerdos por los cuales se aceptan como equivalentes a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM019-SCFI-1998. Sin embargo para Certificado o documentos equivalentes la fracción arancelaria y la NOM equivalente son opcionales. 1 Piezas, partes y componentes	
Oficio No.414.2019.1857 "Procedimiento para importar piezas, partes y componentes." Del 24 de mayo de 2019	relacionadas en el certificado de cumplimiento: Las que están en el campo de aplicación de la NOM del producto final y a las cuales les fueron realizadas las pruebas correspondientes en conjunto con el	
	producto final. 2 NOM distinta a la del producto final. Para el caso de las piezas, partes y componentes que se encuentre comprendidos dentro del campo de aplicación distinto a la NOM aplicable al producto final, deberán de cumplir con la NOM que les corresponda.	No.414.2019.1857
	 3 Piezas, partes y componentes no comprendidos en el campo de aplicación. Aquellos que no se encuentren dentro del campo de aplicación de alguna NOM, no deberán relacionarse en el certificado de cumplimiento. 	





	4 Obligación del importador.	
	Deberá proporcionar la relación de las piezas, partes y componentes del producto final al organismo de evaluación de la conformidad y estos a su vez las relacionen en el informe de resultados.	
	5 Transmisión la información.	
	Los Organismos de Certificación enviarán la información de los certificados, así como la relación de piezas, partes y componentes a través del Sistema Normas-Aduana.	
Oficio No DGN.312.01.2019.1747 "Criterio para la definición de "aparato electrónico de uso electrodoméstico" en la NOM-001- SCFI-1993 del 28 de mayo de 2019	Se entiende como "aparato electrónico de uso electrodoméstico" aquel que en su totalidad o como sistema se encuentra en su lugar de residencia, casa u hogar (IEC).	DGN.312.01.2019.1 747

Es importante la consulta del oficio completo para determinar si se encuentra en el supuesto de aplicación mencionado en cada uno de los listados.

Esperando que esta información sea de utilidad.

ATENTAMENTE.

LIC. MARÍA TERESA GÓMEZ LÓPEZ. GERENTE TÉCNICO OPERATIVO SAAI.

TO/MTGL/SCMC/LRV *Op